

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

- CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0235-2025**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0503 del 04 de noviembre de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitada por la sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificada con Nit. 901343976-3, para las aguas residuales domesticas (ARD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8872, denominado Instalación Portuaria Uniban, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Aguas residuales domesticas (ARD): Latitud N 7° 56' 18.99", Longitud 76° 40' 28.67", con una descarga puntual de flujo continuo estimada en un caudal de 0.0235 l/s, con una frecuencia de 3 horas/día, durante 30 días/mes.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 15 de diciembre de 2025, el Auto N° **200-03-50-01-0503 del 04 de noviembre de 2025**.

De otro lado, es preciso anotar que el 15 de diciembre de 2025, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo municipal del distrito portuario de Turbo, el Acto Administrativo N° **200-03-50-01-0503 del 04 de noviembre de 2025**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que posterior a ello, se emitió el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0151 del 04 de febrero de 2026 y acogiendo las conclusiones y recomendaciones se expidió la resolución Nro. 200-03-20-03-0569 del 19 de marzo de 2026, por medio de la cual se suspendieron los términos del trámite en cuestión y se realizaron unos requerimientos. Acto administrativo notificado por medio electrónico el 19 de marzo de 2026.

Que, la sociedad **UNIBAN LOGISTICA S.A.**, identificada con Nit. 901343976-3, dando respuesta a los requerimientos efectuado presenta el oficio Nro. 200-34-01.59-1823 del 20 de marzo de 2026.

Una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 03 de febrero de 2026, al predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8872, denominado Instalación Portuaria Uniban, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1167 del 20 de mayo de 2026, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

Análisis cartográfico.

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El análisis cartográfico realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Apartadó de la siguiente manera:

- **Zona hidrográfica:** Caribe Litoral
- **Sub zona hidrográfica:** 1201 Río León.
- **POT - Zonificación ambiental:** Zona Urbana
- **POT –Tipo de suelo:** Zona Urbana, categoría suelo urbano.
- **POMCA – Zonificación ambiental:** Áreas de importancia ambiental según POMCA del río León
- **Categoría zonificación forestal:** AUM: Áreas de Uso Múltiple, AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor
- **Cobertura del suelo:** Tejido Urbano Continuo.
- **Gestión del Riesgo:** Amenaza por avenidas torrenciales: Baja. Amenaza por movimientos en masa: baja.

CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS
CORPOURABA R-AA-89
05

TRD:	Dep	Serie	Subserie	Tipo de Documento	Nº Cont	Fecha:	04/02/2026	Tipo de Trámite:	PERMISO DE VERTIMIENTOS
DATOS DEL USUARIO									
Nombre del Usuario:	UNIBAN LOGISTICA S.A					Expediente:	200-16-51-05-0235-2025		
Nº Cédula/Ni:	901.343.976-3					Nombre del que Solicita la Consulta de Datos:	Diego Andrés Zapata Fernández		
DATOS DEL SITIO									
Nombre del Predio:	LOTE NUEVA COLONIA - EMBARCADERO UNIBAN								
Municipio:	TURBO			Dirección:	CORREGIMIENTO NUEVA COLONIA				
Zona Hidrográfica:	CARIBE LITORAL			Subzona Hidrográfica:	RIO LEON				
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)							
		Latitud			Longitud				
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
1	Pozo séptico barcadilla	7	55	56,38	76	42	56,41		
2	Pozo séptico casino	7	55	58,4	76	42	57,5		
3	Trampa de grasas	7	55	58,1	76	42	57,1		
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA									
Nº	Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones						
1	POT Zonificación Ambiental	Zona Urbana	Ronda Hidrica: Al no existir hasta el momento un estudio que cuente con los criterios del decreto 2245 del 2017 para rondas hidricas, se establece un área de retro a a fuente hidrica amparado por el artículo 83 de la ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable y emprisgible de estado.						
2	POT Categoría Tipo Uso del Suelo	Zona Urbana, categoría suelo Urbano							
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Área de Importancia Ambiental							
4	Ley Segunda de 1959	El área consultada no se traslapa con la ley segunda de 1959							
5	Área Protegida	El predio no se encuentra dentro de áreas protegidas.	El área consultada se traslapa parcialmente con el retro hídrico de un río o sus afluentes.						
6	Categoría Zonificación Forestal	A AUM = Área de Uso Múltiple - AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor	Recarga de Acuíferos Niveles Profundos: Importancia Baja Recarga de acuíferos Niveles Someros: Menor importancia						
7	Cobertura Suelo	Tejido Urbano continuo	Unidad Ambiental costera UAC DARIEN						
8	Gestión del Riesgo	Amenaza por avenidas torrenciales: Baja Amenaza por movimientos en masa: Baja	Zonas de Vida: Bosque húmedo Tropical Drenaje: Imperfectamente Drenado Formas: Superficies aluviales, categoría: Llanuras						
9	Número de Cédula Catastral								
10	Otro, ¿Cuál?								
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo		Zonificación Forestal					

Diego Zapata

Conforme lo anterior, la actividad es compatible con el uso del suelo.

6. Conclusiones.

- La sociedad UNIBAN LOGÍSTICA S.A, representada legalmente por el señor Santiago Gutiérrez Botero, identificado con c.c 98542202 presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado Lote Nueva Colonia – embarcadero UNIBAN.
- El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.

- El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.
- Actualmente no se está desarrollando la actividad generadora del vertimiento
- El vertimiento de **ARD** consiste en una descarga de flujo continua procedente de una planta de tratamiento compuesta por un tratamiento preliminar, trampa de grasas, tratamiento primario y tratamiento secundario, la descarga se realiza sobre un cuerpo de agua en las coordenadas geográficas: 7°56'18.99" N 76°40'28.67" W, el vertimiento se estima en un caudal de 0.0235 L/s, con una frecuencia de 3 horas al día, durante 30 días al mes.
- El usuario presenta caracterización fisicoquímica del vertimiento.

7. Recomendaciones y/u Observaciones.

Técnicamente es viable levantar la suspensión del trámite y otorgar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) a la sociedad UNIBAN LOGÍSTICA S.A, representada legalmente por el señor Santiago Gutiérrez Botero, identificado con c.c 98.542.202; en beneficio del predio denominado Lote Nueva Colonia – Embarcadero UNIBAN, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia, Municipio de Turbo, cuyas descargas se realizan en las coordenadas geográficas 7°56'18.99" N y 76°40'28.67" W, vertiendo sus aguas sobre el cuerpo de agua denominado Canal Nueva Colonia. El permiso se otorga con las siguientes características.

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) proceden de las unidades sanitarias e instalaciones del casino del embarcadero. Para el tratamiento de estas aguas se cuenta con un sistema compuesto por tratamiento preliminar, trampa de grasas, tratamiento primario UASB y tratamiento secundario FAFA, el cual generará una descarga con un caudal de 0.0235 L/s con una frecuencia de 3 horas al día, durante 30 días al mes.

1. El término del permiso de vertimiento será de 10 años.
2. Acoger el documento de evaluación ambiental del vertimiento.
3. Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV).
4. Acoger los diseños y la infraestructura de los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad UNIBAN LOGÍSTICA S.A para el predio Lote Nueva Colonia – Embarcadero UNIBAN.
5. Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas a través del sistema aprobado (preliminar, trampa de grasas, UASB y FAFA). Las concentraciones de los parámetros del efluente deben cumplir de forma permanente con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.
6. La sociedad UNIBAN LOGÍSTICA S.A debe realizar una caracterización completa de todas las descargas de las ARD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha programada para el muestreo. Adicionalmente, deberá allegar oportunamente el informe de dicha caracterización con un laboratorio acreditado por el IDEAM.
7. El usuario debe garantizar la adecuada disposición de los residuos y lodos generados en los mantenimientos periódicos a los sistemas de tratamiento y, conforme al Decreto 1076 de 2015, debe dejar un registro de los mismos. La disposición de residuos peligrosos (RESPEL), tales como los extraídos de la trampa de grasas o mantenimientos mayores, debe realizarse estrictamente a través de un gestor autorizado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y

X

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos, y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8872, denominado Instalación Portuaria Uniban, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de

las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1167 del 20 de mayo de 2026, se concluye lo siguiente:

- El predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8872, denominado Instalación Portuaria Uniban, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, se abastecerá mediante concesión de aguas subterráneas inmerso en el expediente Nro. 200-165102-0163-2025.
- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por del Decreto 50 de 2018 del MADS.
- El plan de Gestión del Riesgo cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- Según análisis cartográfico realizado, la actividad desarrollada por el predio denominado Instalación Portuaria Uniban, se encuentran acorde con los usos del suelo establecidos en el POT, del distrito portuario de Turbo.

De acuerdo con el análisis cartográfico del 04 de febrero de 2026, tenemos que:

(...)

Análisis cartográfico.

El análisis cartográfico realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Apartadó de la siguiente manera:

- **Zona hidrográfica:** Caribe Litoral
- **Sub zona hidrográfica:** 1201 Rio León.
- **POT - Zonificación ambiental:** Zona Urbana
- **POT - Tipo de suelo:** Zona Urbana, categoría suelo urbano.
- **POMCA - Zonificación ambiental:** Áreas de importancia ambiental según POMCA del río León
- **Categoría zonificación forestal:** AUM; Áreas de Uso Múltiple, AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor
- **Cobertura del suelo:** Tejido Urbano Continuo.
- **Gestión del Riesgo:** Amenaza por avenidas torrenciales: Baja. Amenaza por movimientos en masa: baja.

X

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS
R-AA-89
05

TRD:	Dep:	Serie:	Subserie:	Tipo:	Nº Clave:	Fecha:	04/02/2026	Tipo de Trámite:	PERMISO DE VERTIMIENTOS		
DATOS DEL USUARIO											
Nombre del Usuario:		UNIBAN LOGÍSTICA S.A									
Nº Cédula/Nit:		901.343.976-3		Expediente:		200-16-51-05-0235-2025					
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos:						Diego Andrés Zapata Fernández					
DATOS DEL SITIO											
Nombre del Predio:						LOTE NUEVA COLONIA - EMBARCADERO UNIBAN					
Municipio:			TURBO			Dirección:			CORREGIMIENTO NUEVA COLONIA		
Zona Hidrográfica:			CARIBE LITORAL			Subzona Hidrográfica:			RIO LEON		
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)									
		Latitud			Longitud						
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos				
1	Pozo séptico barcadilla	7	55	56,38	76	42	56,41				
2	Pozo séptico casero	7	55	58,4	76	42	57,5				
3	Trampa de grasas	7	55	59,1	76	42	57,1				
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA											
Nº	Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones								
1	POT Zonificación Ambiental	Zona Urbana	Ronda Hidrica: Al no existir hasta el momento un estudio que cuente en los criterios del decreto 2245 del 2017 para rondas								
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Zona Urbana, categoría suelo Urbano	hidricas, se establece un área de retro a a fuente hidrica								
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Área de importancia Ambiental	emparado por el artículo 83 de la ley 2811 de 1974, en donde								
4	Ley Segunda de 1959	El área consultada no se traslapa con la ley segunda de 1959	hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien								
5	Área Protegida	El predio no se encuentra dentro de áreas protegidas.	inembargable y emprisable de estado								
6	Categoría Zonificación Forestal	A ALUM = Área de Uso Múltiple - AFPD-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor	El área consultada se traslapa parcialmente con el retro hidrico de un río o sus afluentes.								
7	Cobertura Suelo	Tegido Urbano continuo	Recarga de Acuíferos Niveles Profundos: Importancia Baja								
8	Gestión del Riesgo	Amenaza por averías: torrenciales: Baja	Recarga de acuíferos Niveles Someros: Menor importancia								
9	Numero de Cédula Catastral		Unidad Ambiental costera UAC DARIEN								
10	Otro, ¿Cuál?		Zonas de Vida: Bosque húmedo Tropical								
			Drenaje: Imperfectamente Drenado								
			Formas: Superficies aluviales, categoría: LLanuras								
	Cobertura Suelo	POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal								

Diego Zapata

Conforme lo anterior, la actividad es compatible con el uso del suelo.

(...)"

Que la sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A.**, identificada con Nit. 901343976-3, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1167 del 20 de mayo de 2026, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A.**, identificada con Nit. 901343976-3, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, sin entrar en más consideraciones este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A.**, identificada con Nit. 901343976-3, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domesticas (ARD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8872, denominado Instalación Portuaria Uniban, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo continuo, estimada en un caudal de 0.0235 l/s, con una frecuencia de 3 horas al día, durante 30 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas Proceden de una planta de tratamiento.

Parágrafo 2. Las descargas del vertimiento son realizadas a un canal artificial denominado Canal Nueva Colonia.

Parágrafo 3: El Permiso de Vertimiento se desarrollará en los siguientes puntos

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado S	Minuto S	Segundo S	Grado S	Minuto S	Segundo S	
Tanque séptico de 2 cámaras	07°	55'	56.3"	76°	42'	56.4"	
Tanque séptico casino	07°	55'	58.4"	76°	42'	57.5"	
Trampa de grasa	07°	55'	59.1"	76°	42'	57.1"	

Parágrafo 4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 5. El abastecimiento de aguas para el predio denominado Instalaciones Portuarias Uniban, se realizará mediante concesión de aguas subterráneas inmerso en el expediente Nro. 200-165102-0163-2025.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños y planos referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A.**, identificada con Nit. 901343976-3, tales como:

- Tanque tratamiento primaria UASB
- Tratamiento secundario FAFA
- Trampa de Grasas

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A.**, identificada con Nit. 901343976-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización por lo menos una vez al año, completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

- 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A.**, identificada con Nit. 901343976-3, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A.**, identificada con Nit. 901343976-3, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

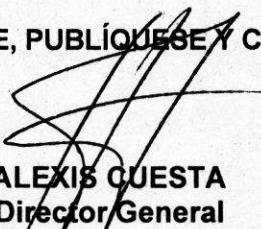
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A.**, identificada con Nit. 901343976-3, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

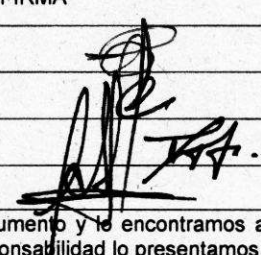
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		26/05/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó	Tatiana María Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165105-0235-2025